

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 30 de Abril.)

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚM 147.

Sanidad.

En cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden de 20 del corriente inserta en el Boletín oficial de esta provincia del 27 del mismo, para conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas locales de Beneficencia y Sanidad; he acordado prevenir á los Señores Alcaldes que fijen su atención en las disposiciones que la misma contiene, y que procedan á la adopción de todas cuantas medidas consideren oportunas para el saneamiento de población y evitar que pueda haber focos infecciosos. Al efecto convocarán inmediatamente á las respectivas Juntas de Sanidad, para que, de acuerdo con las mismas, se tomen cuantas disposiciones crean necesarias á ese fin.

Recomiendo á los Subdelegados de Medicina en particular, y á todos los Médicos en general, que tan pronto como llegue á su noticia la existencia de algún enfermo con carácter sospechoso, den cuenta del suceso á mi autoridad, sin perjuicio de poner en práctica las medidas que la ciencia aconseje y de participarlo al Alcalde respectivo para que por su parte cumpla todo lo que se le tiene prevenido.

Los Ayuntamientos que aún no hubiesen formado el presupuesto ordinario para el próximo ejercicio económico de 1886-87, incluirán en el capítulo correspondiente del mismo, una cantidad suficiente para ocurrir á las atenciones que haga necesarias la epidemia, si por desgracia invadiera esta provincia; procediendo desde luego los que ya lo tuviesen hecho y aprobado por la Junta municipal y fuere exigua la consignación por el concepto de calamidades, á la confección de presupuestos extraordinarios, en los que comprenderán dichas gastos, sujetándose en su formación á las reglas establecidas para los ordinarios en la ley municipal vigente.

Espero del reconocido celo de todos que secundarán las disposiciones de la precitada Real orden, sirviéndose los Señores Alcaldes de esta provincia darme aviso de quedar enterados.

Palencia 28 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

CIRCULAR NÚM 148.

Ha desaparecido de la casa de Santiago Camino, en la mañana del 27 del actual, vecino de Baltanás, su hijo Vicente Camino Garrido, cuyas señas se expresan á continuación.

Encargo á los Alcaldes, Guardia Civil y agentes de orden público, se proceda á su busca y captura y caso de ser habido sea puesto á disposición de mi Autoridad.

Palencia 30 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.*Señas del Vicente.*

Edad 16 años, estatura buena, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color trigueño, con una erupción en el dedo índice de la mano derecha, viste pantalón usado de paño Astudillo, blusa azul usada, boina del mismo color y borcegués blancos nuevos y fuertes.

CIRCULAR NÚM. 149.

El día 25 del actual se ha fugado de la casa de Domingo Martínez, vecino de Villalba de Guardo, su hermana Flora Martínez Alonso, soltera.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de orden público se proceda á su busca y captura y caso de ser habida sea puesta á disposición de mi autoridad.

Palencia 29 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.*Señas de la Flora.*

Edad 49 años, estatura baja, cara seca y larga, nariz regular, ojos rojos, pelo negro, falta de sentidos, viste pañuelo negro por la cabeza, chambra negra, manteo encarnado de lana, calza medias azules, escarpines y albarcas, con un costal blanco de estopa.

CIRCULAR NÚM. 150.

Según me participa la Dirección general de Establecimientos penales en telegrama de ayer, se ha fugado del presidio de Cartagena el confinado Manuel Fernández y Fernández, natural de Madrid, de 23 años de edad, estatura 5 pies y 2 pulgadas, pelo castaño, nariz, cara y boca regulares, barba poca y color sano.

Encargo, por lo tanto su busca y captura á los Alcaldes, Guardia civil y agentes de orden público, quienes deberán ponerle á mi disposición en caso de ser habido.

Palencia 29 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.*Sección de Fomento.—Montes.*

Por providencia de este Gobierno del día 23 del actual se ha señalado el día 25 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana para que

tenga lugar en la Alcaldía de Valle de Santullán la enagenación en subasta pública de 20 robles que se hallan señalados en el monte "La Mata", con un volumen de 11 metros 530 decímetros cúbicos y valorados en 184 pesetas 50 céntimos; hallándose de manifiesto en la Secretaría municipal del citado Valle el pliego de condiciones para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Palencia 28 de Abril de 1886.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldaz.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS.

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Grande y Arbiol, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Ponferrada, vacante por haber sido también trasladado D. Gumerindo Gutiérrez.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Gumerindo Gutiérrez y Gago, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Ponferrada.

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Palencia, vacante por haber sido también trasladado D. Manuel Grande.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Ministro de Gracia y Justicia, Manuel Alonso Martínez.

(Gaceta del 28 de Abril de 1886.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CIRCULARES.

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicación de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaración de prófugos, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Exmo Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta en su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados por personas

que excusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminados los expedientes, y sólo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzarseles la nota de prófugos; que la nueva ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circunstancias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que impone responsabilidades en casos en que antes no existían, embarazando los medios de redención y sustitución; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situación en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la ley se cumpla, opina que puede alzarse la nota de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables.

Y habiendo tenido á bien S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, señalando para la presentación de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.—González.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

«Habiéndose presentado dificultades en algunos distritos para la admisión de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramón Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes que deja sin efecto la concesión de referencia, respetar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la Reina (que Dios guarde), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramón Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegráfica de 5 de Diciembre último, y el número de 5.000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos nú-

meros los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesión de D. Ramón Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 19 del citado mes.

2.º Serán válidas, dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la Gaceta oficial la circular dejando sin efecto la concesión de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1886.—El Subsecretario, E. Sánchez Partor.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 29 de Abril de 1886.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

PALENCIA.

Anuncio de la subasta de bagages en la provincia de Palencia por todo el año de 1886 á 87 bajo las condiciones generales y particulares que á continuación se expresan:

Condiciones generales.

1.º El acto tendrá lugar el día 30 de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana en la sala de sesiones de la Diputación provincial y será presidido por el Sr. Gobernador civil de la provincia ó vocal de la Comisión en quien delegue, con asistencia del Diputado que se nombre al efecto, procediendo inmediatamente á dar lectura del art. 16 del Real Decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y de los pliegos de condiciones respecto á los cuales y antes de dar comienzo á su apertura para cuya admisión se señala el plazo de media hora, pueden pedir los interesados las explicaciones que tengan por conveniente, observándose después las prescripciones contenidas en las reglas 4.ª á la 14 del citado art. 16.

2.º Para tomar parte en la licitación es preciso haber consignado en la Caja del Tesoro ó en la Depositaria de fondos provinciales en metálico ó en efectos públicos al precio que tengan según la cotización oficial del día en que se constituye la fianza provisional, el 5 por ciento del importe del tipo por que sale á subasta este servicio quedando dispensado de constituir el depósito el actual contratista, si se presenta licitador, mediante á servirle el que tiene hecho.

3.º Las proposiciones se formularán en papel de peseta y se entregarán juntamente con la cédula y el depósito

en pliego cerrado y rubricado al Presidente, observando para su redacción el modelo siguiente:

D. J. M. vecino de..... según cédula personal número..... clase..... que acompaña, se comprometo á hacer el servicio de bagages de esta provincia durante el año económico de 1886 á 87 con arreglo al pliego de condiciones de la subasta y las que se determinan en el Real Decreto de 4 de Enero de 1883 por la cantidad de..... pesetas (en letra.)

4.º Terminada la lectura de los pliegos y hecha la adjudicación provisional por la Presidencia, los interesados en la subasta, cuyas proposiciones hayan sido admitidas ó que no se conformaron con tenerlas por desechadas, podrán recurrir en término de quinto día á la Comisión provincial, para que esta resuelva una vez espirado dicho plazo, lo que estime conveniente respecto á la adjudicación definitiva, cuyo acuerdo causará ejecutoria sin que contra él proceda otro recurso que la demanda ante el tribunal competente, pidiendo indemnización de perjuicios.

5.º Una vez adjudicado definitivamente el servicio, el rematante aumentará en el término de cinco días hasta el diez por ciento en metálico ó en efectos públicos el depósito provisional, procediendo después el Secretario de la Diputación á extender el contrato en la forma que se determina en el art. 22 del Real Decreto citado, en la inteligencia, que si el rematante no presta la fianza definitiva, ó no reconociese á la formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello, se tendrá por rescindido el compromiso, produciendo además la rescisión, los efectos siguientes: 1.º El pago de los gastos que hubiere ocasionado la subasta: 2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuere menos beneficioso para la Corporación interesada: 3.º Que satisfaga también aquél los perjuicios que ésta hubiere recibido por la demora: 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores, y tener que hacer el servicio por administración sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará en expedientes en que aquel sea oído, haciéndose efectivas las responsabilidades de la fianza prestada y en su defecto de los demás bienes por medio de procedimiento gubernativo y vía de apremio.

6.º Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente en el modo y forma que se determina en los artículos 32 y 33 del referido Real Decreto.

7.º El servicio de bagages se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no podrá pedirse por el contratista la rescisión cualesquiera que sean las

circunstancias que medien, incluso el caso fortuito, salvo el derecho que á la Corporación contratante concede el art. 29 de dicho Real Decreto, quedando obligado por lo tanto á cumplir lo estipulado en todas sus partes y á satisfacer si se le exigieren, los derechos de pontazgos y portazgos que se establezcan, sin que por este concepto tenga derecho á reclamar indemnización alguna.

Condiciones particulares.

1.ª El contratista quedará obligado:
 1.º A hacer el servicio hasta la estación del ferrocarril cuando se le requiera en forma por la Autoridad superior de la provincia ó por los Alcaldes: 2.º A facilitar á las clases militares los bagages que la Autoridad local le reclame por medio de nota firmada por la misma y en la que expresará el número y clase de caballerías ó carros que han de suministrarse, sugetos que lo solicitan, puestos de que éstos proceden, número y fecha de sus papeletas, pase ó pasaporte, y autoridad por quien han sido expedidos, siempre que en tales documentos conste que se suministre dicho auxilio: 3.º A los guardias civiles y sus familias cuando por causas dependientes de su reglamento ó por mandato superior sean trasladados de un puesto á otro, pero en manera alguna si lo verifican por conveniencia propia y á su instancia, teniendo por lo tanto la obligación de exhibir el guardia la orden origen del traslado, sin cuyo requisito no tiene derecho al bagage, como en ningún caso habrá de facilitársele para la traslación de los muebles y efectos de su pertenencia: 4.º A los pobres, presos, sexagenarios ó impedidos que lleven orden del Sr. Gobernador de la provincia y á los que teniendo las condiciones indicadas se les expida bagage por otras autoridades, precisándose en uno y otro caso que vayan provistos de la cédula personal, se dirijan al pueblo de su naturaleza, á baños ú hospitales y su imposibilidad de caminar á pié se acredite con una nota del facultativo del pueblo donde se prestó el bagage y en su defecto por declaración de la mayoría de los individuos del Ayuntamiento residentes en dicha localidad: 5.º Y á los mismos pobres, presos, sexagenarios ó impedidos para caminar á pié con tal que el guardia encargado de la conducción haya solicitado el bagage por conducto del Alcalde.

2.ª El contratista cobrará por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales, siendo de su cuenta el satisfacer los gastos de papel que se ocasionen en el acto de la subasta y las dos copias del contrato.

3.ª Para que el rematante pueda exigir el pago de cualquiera de las partes alicuotas del contrato es indis-

pensable que los Alcaldes de cantón remitan á la Comisión provincial terminado que sea cada uno de los meses del año á que el servicio se refiere, nota circunstanciada de las reclamaciones que se hubieren presentado contra el contratista, en la inteligencia que una vez transcurrido el vencimiento sin que de oficio se participen á los tres días siguientes á la Comisión las reclamaciones ó quejas, se entenderá que ninguna existe y se procederá al pago de lo convenido.

4.ª Los Alcaldes facilitarán al contratista los auxilios que éste reclame y la cooperación de su autoridad para que pueda realizar el servicio con celeridad y orden, siendo obligación de aquel el tener en los cantones los carros y caballerías necesarias.

5.ª Terminado el contrato y no habiendo responsabilidades exigibles y reclamadas ante el Alcalde respectivo en el tiempo, modo y forma que se determina en la regla 3.ª de estas condiciones, se devolverá la fianza al rematante tan pronto como acredite que ha satisfecho la contribución correspondiente.

Palencia 28 de Abril de 1886.—El Presidente, Crisógono Manrique.

ELECCIONES DE DIPUTADOS A CORTES.

—o—

AÑO DE 1886.

Distrito electoral de Astudillo.—

Sección 14.ª—Palenzuela.

Lista de los electores que han tomado parte en la votación para Diputados á Cortes en el día de hoy.

Núm. de orden

Nombre y apellidos de los electores

- 1 Antonio Yagüez Jalón.
- 2 Galo Grijalbo Miguel.
- 3 Santiago Jalón Nevaes.
- 4 Deogracias Palacín Vara.
- 5 Leandro Gallardo Guerra.
- 6 Aurelio Acitores San Salvador.
- 7 Baldomero de Val Brezo.
- 8 Indalecio Ramos Segades.
- 9 Lúcio García Zamora.
- 10 Agustín García Zamora.
- 11 Anastasio García Zamora.
- 12 Blas Andrés Baca.
- 13 Agustín Pérez Cerrato.
- 14 Juan Orozco Marín.
- 15 Lúcas Prieto y Prieto.
- 16 Luis Antigüedad Iglesias.
- 17 Manuel Baca Ruíz.
- 18 Félix Viñé Guijas.
- 19 Pedro Herrero Sánchez.
- 20 Antonio Baca Meneses.
- 21 Mariano Martín Gago.
- 22 Ausencio Calleja Guijas.
- 23 José Delgado Velasco.
- 24 Tomás Marín Calleja.
- 25 Casto Macho Díez.
- 26 Francisco Baranda Carpiñero.
- 27 Andrés Macho Aguado.

- 28 Teótimo Herrero Prieto.
- 29 Julian Varona y Varona.
- 30 Cecilio Prieto Herrera.
- 31 Pedro García Vedia.
- 32 Pablo González de los Mozos.
- 33 Domingo Prieto Herrerra.
- 34 Basilio Herrero Prieto.
- 35 Clemente Viñé Guijas.
- 36 Arsenio Herrero Prieto.
- 37 Miguel González de los Mozos.
- 38 Adrian Chimeno Castrillejo.
- 39 Cipriano Prieto Herrera.
- 40 Remigio Pereda Román.
- 41 Gaspar Rincón Gallardo.
- 42 León Villoriego Gutiérrez.
- 43 Félix del Val Liras.
- 44 Estanislao Herrero Nuñez.
- 45 Francisco Escaño Modrón.
- 46 Pedro de los Mozos Becerril.
- 47 Apolinar Cerrato Valdeolmillos.
- 48 Antonio Valdeolmillos Andrés.
- 49 Mateo Cerrato Torre.
- 50 Vicente Prieto Rodríguez.
- 51 Francisco Hernando Astorga.
- 52 Santos de los Mozos Escribano.
- 53 Ramón Guijas Herrero.
- 54 Bruno Cerrato Rodríguez.
- 55 Nemesio Guijas Rodríguez.
- 56 Gregorio Guijas Rodríguez.
- 57 José Andrés Cerrato.
- 58 Anselmo Rodríguez Mena.
- 59 José Valdeolmillos.
- 60 Andrés García Vedia.
- 61 Agustín Guijas Rodríguez.
- 62 Pedro Manuel Torres.
- 63 Angel Guijas Torres.
- 64 Ezequiel Manuel Torres.
- 65 Francisco Rodríguez Sanz.
- 66 Pedro Pérez Cerrato.
- 67 Plácido Valdeolmillos Andrés.
- 68 Eugenio Prieto Prieto.
- 69 Luis Prieto Delgado.
- 70 Casto Prieto Prieto.
- 71 Máximo Romero Gutiérrez.
- 72 Ernilo Prieto Pérez.
- 73 Valeriano González González.
- 74 Pedro Arlanzón Miguel.
- 75 Miguel de los Mozos Prádanos.
- 76 Vicente Quintero de los Mozos.
- 77 Simón Quintero de los Mozos.
- 78 Zacarías Aforezo Gil.
- 79 Pedro Moreno Ruíz.
- 80 Francisco San Salvador.
- 81 Pedro Sánchez Ruíz.
- 82 Juan Moreno Ruíz.
- 83 Indalecio Moras Martín.
- 84 Adrian Moreno Maestro.
- 85 Santos Cancho Moreno.
- 86 Manuel Martínez Silva.
- 87 Gaudencio Hermoso González.
- 88 Antonio Macho Hernández.
- 89 Bernardino Pérez González.
- 90 Pedro Pérez Díez.
- 91 Blas González García.
- 92 Valentín Sanz Citores.
- 93 Mariano González García.
- 94 Sandalio Díez Ampuero.
- 95 Juan Gutiérrez Ampuero.
- 96 Miguel González Citores.
- 97 Rafael Ceballos González.
- 98 Miguel García Ceballos.
- 99 Maximiano Pérez Prieto.
- 100 Genaro Díez Arnaiz.
- 101 Bernabé Arnaiz Martínez.
- 102 Ciriaco González Díez.

- 103 Bonifacio Gallardo Moreno.
- 104 Juan Martínez García.
- 105 Faustino Santa María López.
- 106 Damian Martínez Ceballos.
- 107 Santiago Ceballo Citores.
- 108 Silvestre Citores Alvarez.
- 109 Evaristo Saez Citores.
- 110 Facundo González Ceballos.
- 111 Estanislao Martínez García.
- 112 Ramón Escartín Arnaiz.
- 113 Valentín Ceballos Díez.
- 114 Prudencio Escartín Arnaiz.
- 115 Valentín González Ceballos.
- 116 Balbino Martínez García.
- 117 Melchor Becerril García.
- 118 Marcelino Rojo Velasco.
- 119 Plácido Escaño Gallardo.
- 120 Santos Yagüez Medimilla.
- 121 Atilano Varona Jalón.
- 122 Marcelino Calleja Martín.
- 123 Desiderio Pérez Ausn.
- 124 Alejandro de la Torre Alonso.
- 125 Camilo Manso Montoya.
- 126 Gavino Rojos Arribas.
- 127 Faustino Moreno de la Peña.
- 128 Acacio Moreno Santos.
- 129 Tomás de los Mozos Becerril.
- 130 Celestino Hontoria Moreno.
- 131 Francisco Marín Calvo.
- 132 Florencio Fernández Pastor.
- 133 Dionisio Prieto Delgado.
- 134 Arturo Izquierdo Laredo.
- 135 Pedro de la Torre Macho.
- 136 Aquilino Díez Escaño.
- 137 Lucrecio Merino Guijas.
- 138 Santiago de la Riva Villada.

Han obtenido votos para Diputados á Cortes.

- | | |
|------------------------------|----|
| D. Lorenzo García Benito. | 94 |
| Saturnino Esteban Collantes. | 32 |
| Francisco Pi y Margall. | 12 |

Palenzuela 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Florencio Fernández Pastor.—Interventores, Pedro de la Torre, Aquilino Díez, Lucrecio Merino, Santiago de la Riva, Arturo Izquierdo, Dionisio Prieto.

Sección 16.ª—Baltanás.

- 1 Melchor Díez González.
- 2 Justo Calleja Moreno.
- 3 Justo Montoya del Tío.
- 4 Eugenio González Atienza.
- 5 Francisco Nieto Gutiérrez.
- 6 Pedro Moreno Curiel.
- 7 Antonio Pérez Nuñez.
- 8 Jacinto Baranda Calleja.
- 9 Roque Cabezudo Nieto.
- 10 Ildefonso Aparicio Terrado.
- 11 Pablo Atienza Ruifernández.
- 12 Juan Calleja Gil.
- 13 Bonifacio Villazuela Espina.
- 14 Pedro Campero Temiño.
- 15 Atanasio Baranda Calleja.
- 16 Andrés Calleja Cabezudo.
- 17 Mariano Villazuela Villazuela.
- 18 Juan del Campo Rozas.
- 19 Ramón Cabezudo Calleja.
- 20 Faustino Moreno Gallardo.
- 21 Félix Calleja Ibáñez.
- 22 Santiago de Rozas Aguado.
- 23 Pablo Espina Nuñez.

24	Lúcio Calleja Gil.	64	Manuel Garzón de Manuel.	104	Gregorio Babezudo Ramos.	141	Ruperto Atienza Sanz.
25	Juan Toquero Sanz.	65	Isaac Cuervo Aguado.	105	Paulino Ibáñez Diez.	142	Antonio Vélez Martínez.
26	Vicente Diez Nieto.	66	Claudio Cerrato Calleja.	106	Dimas Prieto Herrero.	143	Juan Martín González.
27	Ramón Calvo Ruifernández.	67	Basilio Cuesta Casero.	107	José Martín González.	144	Leandro Royuela Cantera.
28	Julian Calleja Ibáñez.	68	Andrés Ibáñez Diez.	108	Florian Ruíz Rodríguez.	145	Cipriano Nieto Mariscal.
29	Juan Espina Ruiz.	69	Tomás Cerrato Nieto.	109	Deogracias Puerta Calleja.	146	Maximino Cabezudo Puertas.
30	Tirso Atienza Perótico.	70	Antonino Gimenez Enriquez.	110	Anselmo López Baranda.	147	Dámaso Ruifernández Campo.
31	Santos del Valle Ramos.	71	Antonio Prieto Pastor.	111	Leonardo Espina Calleja.	148	José Diez Atienza.
32	Jorge del Tio Alvarez.	72	Julian Villán Ausín.	112	Cárlos Diez Olmo.	149	Eugenio Maté Curiel.
33	Feliciano Cabezudo Puertas.	73	Nicolás Pastor Montoya.	113	Pedro Campo Ruifernández.	150	Estéban Puertas Gil.
34	Bernardino Nieto Lezcano.	74	Pablo Diez Serrano.	114	Severiano Cabezudo Pérez.	151	Vicente Rojas Martínez.
35	Higinio Cabezudo Pérez.	75	Laureano Cantera Maté.	115	Castor Moreno Curiel.	152	Pedro Espina Galán.
36	Nieto Carranza Gil.	76	Dámaso Cantera Tolín.	116	Fernando Espina Atienza.	153	Toribio Toquero Sanz.
37	Juan Moreno Curiel.	77	Andrés Pérez Cuesta.	117	Claudio Moreno Maestro.	154	Cipriano Cabezudo Masa.
38	Antonio Ruipérez Espina.	78	Nicanor García Diez.	118	Pedro García Rojas.	155	Isidro Rodríguez Alvarez.
39	Quirico Masa Fombellida.	79	Vicente Rodríguez Montes.	119	Pablo Miguel Maté.	156	Eulogio Toquero Puertas.
40	Patricio Campo Rozas.	80	Ignacio Diez Lázaro.	120	Juan del Campo Gómez.	157	Francisco Calleja Ruifernández.
41	Santiago Palomo Puertas.	81	Aquilino Ibáñez Diez.	121	Félix Diez Aguado.	158	Isaac Puertas Puertas.
42	Estéban de Rozas Llorente.	82	José Abarquero Cerrato.	122	Inocencio del Campo Monasterio.	159	Felipe Cantera Sanz.
43	Roque Diez Maté.	83	Pedro Ausín Cerrato.	123	Francisco del Rio Reguero.	160	Mariano Atienza Villazuela.
44	Gavino Maté Nuñez.	84	Gregorio Vélez Nuñez.	124	Juan Calzada Cantera.	161	Julián Puertas Cantera.
45	Márcos del Tio Velez.	85	Tiburcio Diez Zamora.	125	Saturnino Puertas Puertas.	162	Salustiano Mulas Varas.
46	Guillermo Cabezudo Tristan.	86	Mariano de Cos Fernández.	126	Hermenegildo Estéban Terón.	163	Evaristo González Fombellida.
47	Gabriel Calleja Cabezudo.	87	Mariano Diez Nuñez.	127	Manuel García Curiel.	164	Manuel Ruipérez Puertas.
48	Jacinto Cabezudo Calleja.	88	Tomás Acitores Sanz.	128	Rafael Atienza Sanz.	165	Alejandro Ladrón de Guevara.
49	Antonio Cepeda Gutiérrez.	89	Ignacio Carazo Torres.	129	Gerardo Diez Ladrón de Guevara.	166	Ildefonso Cabezudo Ruifernández.
50	Pablo Cepeda Salas.	90	Cayo Abarquero García.	130	Estanislao Puertas Cantero.	167	Lorenzo Maté Cantera.
51	Leoncio Espina Baranda.	91	Santiago Ibáñez Diez.	131	Lorenzo Aguado Mocha.	168	Miguel Diez Baranda.
52	Gregorio Mocha Aguado.	92	Salustiano Prieto González.	132	Santiago Alonso Aparicio.	169	Millán Torres Calleja.
53	Norberto Aguado Prieto.	93	Enrique García Balbás.	133	Valentín Calvo Beltrán.	170	Serapio Carranza Gil.
54	Ignacio Marín García.	94	Benito Diez Cuervo.	134	Ricardo de la Cantera.	171	Inocencio Encinas Tristán.
55	Baltasar Ausín Casero.	95	Abelardo Rodríguez Quevedo.	135	Mariano Toribio Nieto.	172	Perfecto Arredondo Maté.
56	Pedro Ibáñez Alonso.	96	Donato Rodríguez López.	136	Modesto Diez Ladrón de Guevara.	173	Eleuterio Diván Perelétgui.
57	Ciriaco Sanz Cantero.	97	Anacleto de Rozas Ruifernández.	137	Cipriano Solórzano Calvo.	174	Fernando Cabezudo Tristán.
58	Ciriaco Pastor Pérez.	98	Jorge Cantera Temiño.	138	Agustín de Rozas Aguado.	175	Mariano Espina Baranda.
59	Francisco García Picado.	99	Gregorio Saez Pedrejón.	139	Lorenzo Espina Baranda.	176	Victoriano Picado Ortega.
60	Ambrosio Durango Maté.	100	Enrique Carranza Nieto.	140	Miguel Cabezudo Calleja.	177	Cirilo Cabezudo Calleja.
61	Félix Galán Cerrato.	101	Tomás Maté Nuñez.			178	Valentín Diez Sánchez.
62	Gerónimo Almazán Rodríguez.	102	Diego Calleja Martín.			179	Hermenegildo Atienza Villarrubia.
63	Luis Diez y Diez.	103	Antonio Cabezudo Calzada.			180	Vicente Aguado Sanz.

Es copia de la lista de que se hace referencia, de que certificamos.
Baltanás 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Vicente Aguado.—Interventores, Cirilo Cabezudo, Fernando Cabezudo, Victoriano Picado, Hermenegildo Atienza, Mariano Espina, Valentín Diez.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	DIAS de cobranza.
Agrupación de Sotobañado.				
Recaudador. Auxiliar.	D. Félix Alonso. Santos Alonso.	Collazos de Boedo.	Territorial é industrial.	18 y 19 de Mayo
		Itero Seco.	Idem.	5 y 6
		Villasarracino.	Idem.	7 y 8
		Castrillo de Villavega.	Idem.	10, 11 y 12
		Revilla de Collazos.	Idem.	2 y 3
		Báscones de Ojeda.	Idem.	4
		Bárcena de Campos.	Idem.	13
		Villameriel.	Idem.	20, 21 y 22
		Sotobañado.	Idem.	23 y 24
		Villaprovedo.	Idem.	16 y 17

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recoger y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adende varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las anteriores.

Palencia 30 de Abril de 1886.—El Director de la Sucursal, Marcelo López.